



# Resolución de Alcaldía N° 305-2023-A-MPC

Cajamarca, 23 de junio de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO.

El Expediente Administrativo N° 034031-2023, el Informe Legal N° 106-2023-OGAJ-MPC, de fecha 19 de junio de 2023, mediante el cual el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, opina porque es LEGALMENTE VIABLE la REGULARIZACIÓN de la Contratación Directa realizada por el Órgano de Contrataciones de la Entidad, para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIESEL B5-S50, PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 009-2023, PARA LAS ACTIVIDADES DE TRAMO 1: LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO MASHCON, DESDE LA PROGRESIVA 0+000 KM A LA PROGRESIVA 0+800 KM DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; TRAMO II LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO MASHCON, DESDE LA PROGRESIVA 0+800 KM A LA PROGRESIVA 1+480 KM DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA Y TRAMO II LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO SAN LUCAS DESDE LA PROGRESIVA 0.617 KM A LA PROGRESIVA 3+632 KM DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, Y DESLIZAMIENTO DEL CERRO LLUSHCAPAMPA – ALTURA CASERÍO ALISO COLORADO, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, desarrolla los principios que rigen las Contrataciones, dentro de los cuales en su literal a) señala el principio de Libertad de concurrencia indicando que:

- a) **"Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores"**.  
(Negrita y subrayado es nuestro)





# Resolución de Alcaldía N° 305-2023-A-MPC

Cajamarca, 23 de junio de 2023.

Por su parte el literal c) referente al principio de Transparencia se señala: "**Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.** Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico". (Negrita y subrayado es nuestro)

Que, el artículo 21° del TUO antes mencionado, regula los procedimientos de selección indicando que: "**Una Entidad puede contratar por medio de** licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, **los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones** y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. (...)" (Negrita y subrayado es nuestro)

Ahora, de la norma en mención se advierte que generalmente en el proceso de contrataciones existen tres fases:

- Los Actos preparatorios donde se planifica y formula el requerimiento, además en esta fase se aprueba el expediente de contratación.
- Fase de selección en donde se selecciona al proveedor y,
- Ejecución Contractual fase en la cual se suscribe el contrato ejecutan las prestaciones y obligaciones contraídas por las partes.

Que, el Artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, contempla al método de Contratación Directa, estableciendo en su numeral 27.1, que: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:"

- Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.
- Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.**
- Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones (...)" (Negrita y subrayado es nuestro).

Por su parte, el artículo 53° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en cuanto a los procedimientos de selección, prescribe lo siguiente: "53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplificada. d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios. **g) Contratación Directa.** 53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento".





# Resolución de Alcaldía N° 305-2023-A-MPC

Cajamarca, 23 de junio de 2023.

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, regula lo referido a la Contratación Directa, señalando lo siguiente: "Artículo 100°: Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. - La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

- Contratación entre Entidades: La Entidad que actúe como proveedor no debe ser empresa del Estado o realizar actividad empresarial de manera habitual. Se considera por habitual la suscripción de más de dos (2) contratos en el objeto de la contratación en los últimos doce (12) meses.
- Situación de Emergencia.** - La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: **b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.** b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. **b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.** b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia (...). (Negrita y subrayado es nuestro).

Que, el artículo 101° del Reglamento antes mencionado, respecto a la aprobación de la Contratación Directa señala lo siguiente: "101.1. **La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable**, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. **101.2. La resolución del Titular de la Entidad**, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, **que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.** 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. **Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia.** En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe". (Negrita y subrayado es propio).

Al respecto, debemos señalar que en la Opinión N° 003-2019/DTN, en el numeral 2.1.2 señala: Al respecto, es importante señalar que la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, **por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública.** Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa". (Negrita y subrayado es nuestro)

Frente a ello, debemos precisar que la contratación directa constituye un procedimiento de **selección de manera excepcional** en donde, ante el cumplimiento de los supuestos establecidos en la ley, la Entidad se encuentra facultada para realizar la contratación directa; es decir, de manera inmediata y obviando los procedimientos previos. (Negrita y subrayado es nuestro).





# Resolución de Alcaldía N° 305-2023-A-MPC

Cajamarca, 23 de junio de 2023.

Que, el Decreto de Urgencia N° 009-2023, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de abril de 2023, tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Estado peruano realizar acciones inmediatas para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados que se hayan producido en las zonas que vienen siendo declaradas en estado de emergencia.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de marzo de 2023, **se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca**, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

CAJAMARCA	5	CAJAMARCA
	6	ENCANADA
	7	JESUS
	8	LLACANORA
	9	MATARA
	10	NAMORA

Que, con fecha 10 de marzo de 2023, se emitió el COMUNICADO N° 006-2023 EF/54.01, a través del cual la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a las intensas precipitaciones pluviales en el Norte del País, recuerda a las entidades lo siguiente: **1. Pueden contratar directa e inmediatamente bajo la causal de situación de emergencia los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. Para ello, las entidades deben aplicar lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 de su Reglamento.** Preferentemente, el proveedor seleccionado deber contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP); no obstante, en caso dicho proveedor no cuente con RNP, puede prescindirse de dicho requisito considerando la necesidad de atención inmediata de los efectos producidos o próximos a producirse por la emergencia. **2. Posterior a la contratación directa e inmediata, las entidades deben considerar lo siguiente:** • **Cuentan con veinte (20) días hábiles de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros** o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, **para regularizar la contratación.** En dicho plazo publican los informes y resolución que sustentaron y aprobaron la contratación directa, en vía de regularización. • Para la regularización de la garantía, el plazo se puede extender en diez. • No es necesario que la entidad exija la garantía cuando se ha otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

## **DE LA CONTRATACION DIRECTA – EXISTENCIA DE REQUERIMIENTO INICIAL**

Que, la regla general en el ámbito de las contrataciones del Estado es que las contrataciones de bienes, servicios u obras que impliquen el uso de dinero público, se realicen mediante procedimientos públicos competitivos, salvo las excepciones que las normas especiales establezcan en determinados casos. Sin embargo, ante la ocurrencia de situaciones excepcionales declaradas por el Gobierno Central, el artículo 27.1 del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado posibilita que las entidades se exoneren de realizar el procedimiento competitivo mencionado y contraten directamente cumpliendo para ello el procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley.



# Resolución de Alcaldía N° 305-2023-A-MPC

Cajamarca, 23 de junio de 2023.

En ese sentido, el literal b) del artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF:

- a) Faculta a la Entidad a contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.
- b) **Establece un procedimiento de regularización de la contratación directa: Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de iniciada la prestación del servicio, la Entidad regulariza lo siguiente:**

- Actuaciones preparatorias (requerimiento y expediente de contratación).
- El o los informes que contengan el sustento técnico legal de la Contratación Directa (que acrediten la existencia de la necesidad, su alcance y la ocurrencia legal de la causal).
- La resolución que la aprueba.
- El contrato y los requisitos para la firma.
- Registro y publicación en el SEACE.

Si bien es cierto, de acuerdo al numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley N° 35225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 31433, las Contrataciones Directas deben ser aprobadas mediante resolución del titular de la Entidad, no obstante ello del texto del penúltimo párrafo del artículo 100° del Reglamento de la Ley se observa que existe la posibilidad que en vía de regularización dicha autorización se otorgue una vez efectuada la contratación y dentro del plazo señalado en dicho Reglamento.

Que, con fecha 12 de marzo de 2023, mediante Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, con fecha 10 de marzo de 2023, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió el COMUNICADO N° 006-2023 EF/54.01, a través del cual, en atención a las intensas precipitaciones pluviales en el Norte del País, recuerda a las entidades lo siguiente:

- **Pueden contratar directa e inmediatamente bajo la causal de situación de emergencia los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. Para ello, las entidades deben aplicar lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 de su Reglamento.**
- Preferentemente, el proveedor seleccionado deber contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP); no obstante, en caso dicho proveedor no cuente con RNP, puede prescindirse de dicho requisito considerando la necesidad de atención inmediata de los efectos producidos o próximos a producirse por la emergencia.
- **Posterior a la contratación directa e inmediata, las entidades deben considerar lo siguiente: • Cuentan con veinte (20) días hábiles de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de**



# Resolución de Alcaldía N° 305-2023-A-MPC

Cajamarca, 23 de junio de 2023.

la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, **para regularizar la contratación**. En dicho plazo publican los informes y resolución que sustentaron y aprobaron la contratación directa, en vía de regularización. • Para la regularización de la garantía, el plazo se puede extender en diez. • No es necesario que la entidad exija la garantía cuando se ha otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

Que, de los actuados se advierte el INFORME No. 319-2023-GSDC-GSC-MPC, de fecha 26 de abril de 2023, de la Jefe de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el que en uno de sus párrafos haciendo referencia al Decreto Supremo N° 009-2023, manifiesta lo siguiente: "(...) ante peligro inminente y emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados en el 2023, es necesario realizar las actividades de: 1. TRAMO I: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO MASHCÓN, DESDE LA PROGRESIVA 0+000 KM A LA PROGRESIVA 0+800 KM DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; 2. TRAMO II: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO MASHCÓN, DESDE LA PROGRESIVA 0+800 KM A LA PROGRESIVA 1+480 KM DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; 3. TRAMO III: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO SAN LUCAS, DESDE LA PROGRESIVA 0+617 KM A LA PROGRESIVA 3+632 KM DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; Y 4. DESLIZAMIENTO DEL CERRO LLUSHCAPAMPA – ALTURA CASERÍO ALISO COLORADO", por lo que solicita la compra de combustible petróleo Diesel B5 S50 para poder realizar las actividades antes mencionadas.

Por otro lado, se tiene que a folios 80 a 84 figura las Especificaciones Técnicas y el Pedido de Compra N° 001473 de fecha 12 de mayo de 2023 de acuerdo con el siguiente detalle:

Version 22.04.09 Página 1 de 1

**PEDIDO DE COMPRA N° 001473**

UNIDAD EJECUTORA : 001 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
 NRO. IDENTIFICACION : 305049

Tipo Uso : GCONSLEVO  
 Dirección Solicitante : SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL  
 Entregador o Solicitante : YULIANA ARLENE RIVERA HUERTA  
 Fecha : 12/05/2023

Actividad Operativa : 00076 MANTENIMIENTO DE CAUCES, DRENAJES Y ESTRUCTURAS DE SEGURIDAD FISICA FRENTE A  
 Motivo : REQUERIMIENTO DE COMBUSTIBLE PETROLEO DIESEL B5S50 PARA ATENCION DE EMERGENCIAS EN EL MASHCÓN. DECRETO DE URGENCIA N° 009-2023

PPSB	Meta / Mensualidad	Financiación	División	Grupo	Programa	Presupuesto	Act / Av / Obr
1-00	0219	15	005	0005	0000	3010001	5096144

Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Cantidad	Unidad Medida
10-000000	DIESEL B5 S50	2 113 11	LITROS

Firma del Solicitante

Firma Autorizada

## REGULARIZACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA VERIFICACIÓN DE LOS ACTOS PREPARATORIOS – REGULARIZACIÓN DE REQUERIMIENTO

Que, el elemento esencial para realizar la contratación directa es el requerimiento, el cual debe contener de manera objetiva y precisa, las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que ha de ejecutarse.





# Resolución de Alcaldía N° 305-2023-A-MPC

Cajamarca, 23 de junio de 2023.

Que, mediante INFORME No. 319-2023-GSDC-GSC-MPC, de fecha 26 de abril del 2023, la Sra. YULIANA ARLENE RIVERA HUERTA en su condición de Sub Gerente de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dirigido al Cnel. EP® JORGE LUIS SALAZAR PEREZ Gerente de Seguridad Ciudadana, hace el requerimiento de combustible Petróleo Diesel B5 S50 con referencia al Decreto de Urgencia N° 009-2023-PCM, para poder realizar las siguientes actividades: "1. TRAMO I: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO MASHCÓN, DESDE LA PROGRESIVA 0+000 KM A LA PROGRESIVA 0+800 KM DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; 2. TRAMO II: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO MASHCÓN, DESDE LA PROGRESIVA 0+800 KM A LA PROGRESIVA 1+480 KM DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; 3. TRAMO II: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO SAN LUCAS, DESDE LA PROGRESIVA 0.617 KM A LA PROGRESIVA 3+632 KM DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; Y 4. DESLIZAMIENTO DEL CERRO LLUSHCAPAMPA – ALTURA CASERÍO ALISO COLORADO". Situación que esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que constituye el inicio de la Regularización de las actuaciones preparatorias según el procedimiento señalado en el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, tenemos el INFORME TÉCNICO N° 08-2023-ULySG-OGA/MPC, de fecha 7 de junio de 2023, a través del cual el Lic. Adm. RAFAEL RENZO BENAVIDEZ PANIZO en condición de Jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, solicita la aprobación de la Contratación Directa para la adquisición de Combustible Petróleo Diesel B5-S50 para la Atención de Emergencia en el Marco del Decreto de Urgencia N° 009-2023 – Vía Regularización, haciendo referencia en su numeral 3.3 a los actos preparatorios, de acuerdo a los siguientes términos:

"El numeral 102.2 del artículo 102 del referido reglamento, señala que "las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato".

- En cumplimiento de lo mencionado en el párrafo anterior, el área usuaria, ha remitido las Especificaciones Técnicas, y con la finalidad de determinar el precio de dicho requerimiento, se procedió a la realización de la indagación de mercado obteniéndose como valor estimado el importe de S/ 69,963.38 (Sesenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Tres con 38/100 Soles).
- La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones 2023, a través de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 0110-2023-OGA-MPC, de fecha 29 de mayo de 2023, la cual aprobó la séptima modificatoria del Plan Anual de Contrataciones de la MPC, incluyéndose con el número de referencia 51.
- La Unidad de Presupuesto, emite la Certificación de Crédito Presupuestal N° 1241, de 18 de mayo de 2023, a fin de garantizar los recursos presupuestales que respalden la presente contratación.
- Mediante, Orden de Compra N° 287, de fecha 19.05.2023, emitida por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y notificada de forma presencial al proveedor el día 24.05.2023.





# Resolución de Alcaldía N° 305-2023-A-MPC

Cajamarca, 23 de junio de 2023.

- e) A través de Resolución de Gerencia Municipal N° 256-2023-GM-MPC de fecha 01 de junio de 2023, el Gerente Municipal en el marco de sus facultades delegadas, aprobó el expediente de contratación de la Contratación Directa N° 03-2023-MPC para la Adquisición de Combustible Petróleo Diesel B5-S50 para la Atención de Emergencia en el Marco del decreto de Urgencia N° 009-2023, para las actividades de: Tramo I: Limpieza y Descolmatación del Río Mashcón, desde la progresiva 0+000 KM a la Progresiva 0+800KM de la ciudad de Cajamarca, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento Cajamarca, Tramo II: Limpieza y Descolmatación del Río Mashcón 1+480 KM a la progresiva 1+480 KM de la ciudad de Cajamarca, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento Cajamarca, y Tramo III: Limpieza y Descolmatación del Río San Lucas desde la progresiva 0.617 KM a la progresiva 3+632 KM de la ciudad de Cajamarca, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento Cajamarca y Deslizamiento del cerro Llushcapampa – Altura Caserío Aliso Colorado.

De lo anteriormente señalado, se tiene que con INFORME No. 319-2023-GSDC-GSC-MPC, de fecha 26 de abril del 2023, la Sub Gerente de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, formula el requerimiento inicial de la Contratación Directa y con el INFORME TÉCNICO N° 08-2023-ULySG-OGA/MPC, de fecha 7 de junio de 2023, el Jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se ha procedido a formular la regularización del indicado requerimiento para la contratación directa, cumpliéndose así con los requisitos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la adquisición de combustible Diesel B5 S50, en el marco del Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas lluvias pluviales (Decreto de Urgencia N° 009-2023 y Decreto Supremo N° 034-2023-PCM), donde se ha declarado en Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para lo cual remite:

- Detalle de la cantidad y combustible a utilizar.
- Especificaciones Técnicas.
- Certificación de Crédito Presupuestario.

En consecuencia, el área usuaria ha realizado el requerimiento correspondiente, precisándose de manera objetiva y precisa, las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

## **DE LA INVITACIÓN AL CONTRATISTA**

Que, habiéndose definido la base y justificación impostergable para la atención y/o satisfacción a la necesidad institucional, contenido en el requerimiento y teniendo en cuenta que la normativa de contratación pública vigente no ha previsto la exigencia de contar con una cantidad específica de cotizaciones u otras fuentes; sin embargo, la indagación de mercado debe sujetarse a los principios que rigen las contrataciones del Estado, encontrándose prohibido, por ejemplo, el favorecimiento de proveedores en específico. Es así que de la revisión de los actuados obrantes en el Expediente Administrativo se tiene que el órgano encargado de la Contrataciones – Oficina de Logística y Servicios Generales, formalizó la solicitud de ofertas económicas para la ejecución del presente requerimiento, invitaciones que fueron enviadas mediante Email a:

- a) EL AS Servicios Generales E.I.R.L, con RUC N° 20529483041, Carta de Invitación notificada con fecha 12 de mayo de 2023 (A folios 85).



# Resolución de Alcaldía N° 305-2023-A-MPC

Cajamarca, 23 de junio de 2023.

- b) G&N Rojas S.A., con RUC N° 20100095531, Carta de Invitación notificada con fecha 12 de mayo de 2023 (A folios 97).
- c) Estación de Servicios My Friend S.A.C.; con RUC N° 20600621654, Carta de Invitación notificada con fecha 12 de mayo de 2023 (A folios 100).

Que, a folios 86 a 96 obra la documentación referida a la Oferta presentada por: EL AS Servicios Generales E.I.R.L, con RUC N° 20529483041, consistente en: Cotización de venta de combustible N° 0020, Ficha RUC, Copia de DNI del representante, Registro Nacional de Proveedores (RNP), Carta de Autorización Código de Cuenta Interbancario – CCI, Ficha de Registro de Estación de Servicios – Osinergmin, Certificado de Vigencia, Declaración de no estar impedido de Contratar con el Estado ni tener sanción vigente y sobre actos de prevención de nepotismo.

Que, a folios 98 a 99 obra la documentación referida a la Oferta presentada por: G&N Rojas S.A., con RUC N° 20100095531, consistente en: Cotización N° 33-2023, y Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Que, a folios 101 a 112 obra la documentación referida a la Oferta presentada por: Estación de Servicios My Friend S.A.C.; con RUC N° 20600621654, consistente en: Cotización N° 035-2023, Copia de DNI del representante, Ficha RUC, Registro Nacional de Proveedores (RNP), Carta de Autorización Código de Cuenta Interbancario – CCI, Ficha de Registro de Estación de Servicios – Osinergmin, Certificado de Vigencia, Declaración de no estar impedido de Contratar con el Estado ni tener sanción vigente y sobre actos de prevención de nepotismo.

Que, a folios 113 figura el Consolidado N° 2108, de fecha 17 de mayo de 2023 (cuadro de cotización de indagación de mercado), de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	REQUERIMIENTO DE COMBUSTIBLE PETROLEO DIESE B5S50 PARA ATENCION DE EMER	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	PRECIO	PRECIO	PRECIO	PRECIO	PRECIO	PRECIO	PRECIO
ITEM	DESCRIPCION	Medida	Medida	UNITARIO	TOTAL	UNITARIO	TOTAL	UNITARIO	TOTAL	UNITARIO	TOTAL
1726607000	DIESEL B5 S50	GALON	3753.400	Menor Valor	21.09	79.20	19.64	19.60	19.64	19.64	69,963.38
20600621654	ESTACION DE SERVICIOS MY FRIEND S.A.C.					94277747				942777294	
20100095531	G & N ROJAS S.A.					# 547291					
20529483041	ELAS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.					976009936 - #258314					

Que, ante esta situación la Oficina de Logística y Servicios Generales, ha procedido a elegir al postor que presentó el menor precio ofertado por bien requerido: Combustible – Petróleo Diesel B5 S50, siendo que el postor elegido ha sido **ESTACIÓN DE SERVICIOS MY FRIEND S.A.C.**; con RUC N° 20600621654, siendo que el valor de la contratación asciende a la suma de S/ 69,963.38 (Sesenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Tres con 38/100 Soles) por la cantidad de 3753.4 galones.

Que, a folios 117 obra la Certificación de Crédito Presupuestario Nro. 000905 N° CCP SIAF: 0000001241, por el requerimiento de combustible petróleo B5S50 para atención de emergencias, por el monto de S/ 69,963.38 (Sesenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Tres con 38/100 Soles), suscrita por el Econ. Franco Paul Chucchucán Silva en su condición de Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Que, con fecha 24 de mayo de 2023, se notificó al representante de **ESTACIÓN DE SERVICIOS MY FRIEND S.A.C.**, la Orden de Compra N° 0000287 (19-05-2023), para la adquisición de combustible Petróleo Diesel B5 S50 para la atención de emergencias en el marco del Decreto de Urgencia N°





# Resolución de Alcaldía N° 305-2023-A-MPC

Cajamarca, 23 de junio de 2023.

009-2023 solicitado por la Sub Gerencia de Defensa Civil de la MPC, por la cantidad de 3753.4 galones, por la suma de S/ 69,963.38 (Sesenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Tres con 38/100 Soles), en VÍA DE REGULARIZACIÓN (obrante a folios 118).

## VIABILIDAD DE LA REGULARIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Que, de acuerdo a lo señalado en los párrafos antecedentes se tiene que Oficina de Logística y Servicios Generales, en virtud al requerimiento para la adquisición de combustible petróleo Diesel B5 S50 efectuado por la Sub Gerencia de Defensa Civil (INFORME No. 319-2023-GSDC-GSC-MPC, de fecha 26 de abril del 2023), en el marco del Decreto de Urgencia N° 009-2023 y la Declaratoria de Emergencia aprobada por el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, procedió el trámite correspondiente para la adquisición de bien requerido de acuerdo a la normatividad vigente, habiendo optado por la Contratación Directa, según estudio de mercado, otorgó la buena pro a **ESTACIÓN DE SERVICIOS MY FRIEND S.A.C.**; con RUC N° 20600621654.

Que, mediante INFORME N° 1306-2023-ULySG-OGA/MPC, de fecha 12 de mayo de 2023, el Ing. CESAR MOISES SALCEDO RAMÍREZ en su condición de Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, solicita al Lic. RENZO BENAVIDEZ PANIZO, en su condición de Director de la Oficina de Administración, autorización para certificación presupuestal del Pedido de Compra N° 001473, por el monto de S/ 69,963.38 (Sesenta y nueve mil novecientos sesenta y tres con 38/100 soles), para la adquisición de combustible Petróleo Diesel B5S50 (...).

Que, mediante MEMORANDO N° 1273-2023-OGA/MPC, de fecha 15 de mayo de 2023, el Lic. RENZO BENAVIDES PANIZO, en su condición de Director de la Oficina de Administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dirigido al Econ. JHONATAN LUIS PAREDES ARROYO en su condición de Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el INFORME N° 1306-2023-ULySG-OGA/MPC, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, a través de la cual solicita certificación presupuestal para la **"Adquisición de combustible petróleo Diesel B5S50 (...)** con estudio de mercado y consolidado N° 2108, a fin de continuar con el trámite correspondiente".

Que, con fecha 18 de mayo de 2023, el Econ. Franco Paul Chucchucán Silva en su condición de Jefe de la Unidad de Presupuesto suscribe la Certificación de Crédito Presupuestario Nro. 000905-N° CCP SIAF: 0000001241, por el monto de S/ 69,963.38 (Sesenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Tres con 38/100 Soles) (a folios 117).

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 265-2023-GM-MPC, de fecha 01 de junio de 2023, emitida por Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se resolvió lo siguiente: **"ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, el Expediente de Contratación de Procedimiento de Selección: CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2023-MPC – PRIMERA CONVOCATORIA "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIESEL B5-S50, PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 009-2023, PARA LAS ACTIVIDADES DE TRAMO 1: LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO MASHCON, DESDE LA PROGRESIVA 0+000 KM A LA PROGRESIVA 0+800 KM DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; TRAMO II LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO MASHCON, DESDE LA PROGRESIVA 0+800 KM A LA PROGRESIVA 1+480 KM DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA Y TRAMO II LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO SAN LUCAS DESDE LA PROGRESIVA 0.617 KM A LA PROGRESIVA 3+632 KM DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, Y DESLIZAMIENTO DEL CERRO LLUSHCAPAMPA – ALTURA CASERÍO ALISO COLORADO"**.





# Resolución de Alcaldía N° 305-2023-A-MPC

Cajamarca, 23 de junio de 2023.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 08-2023-ULySG-OGA/MPC, de fecha 7 de junio de 2023, el Lic. Adm. Rafael Renzo Benavidez Panizo en condición de Jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, solicita la aprobación de la Contratación Directa para la adquisición de Combustible Petróleo Diesel B5-S50 para la Atención de Emergencia en el Marco de Urgencia N° 009-2023 – Vía Regularización, concluyendo lo siguiente: *“En mérito a las consideraciones expuesta, en opinión de esta Oficina se configuraría el supuesto previsto en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que resultaría viable se apruebe la **Contratación Directa N° 03-2023-MPC**, por la causal de Situación de Emergencia para la Adquisición de Combustible Petróleo Diesel B5-S50, para la Atención de Emergencia en el Marco del Decreto de Urgencia N° 009-2023, para las actividades de: Tramo I: Limpieza y Descolmatación del Rio Mashcón, desde la progresiva 0+000 Km a la Progresiva 0+800 Km de la ciudad de Cajamarca, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca; Tramo II: Limpieza y Descolmatación del Rio Mashcón, desde la Progresiva 0+800 Km a la Progresiva 1+480 Km de la ciudad de Cajamarca, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca y Tramo III: Limpieza y Descolmatación del Rio San Lucas desde la progresiva 0.617 Km a la progresiva 3+632 Km de la ciudad de Cajamarca, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca, y Deslizamiento del Cerro Llushcapampa – Altura Caserío Aliso Colorado, **toda vez que se ajusta a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 009-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM y el Plan Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres 2022-2030, aprobado mediante Decreto Supremo N° 115-2022-PCM, donde se acredita la situación de emergencia y nos encontramos dentro de los plazos previstos por Ley para su regularización**”.*

Que, al respecto se observa que el área técnica contando con la base normativa ya señalada líneas precedentes, ha adoptado la decisión de CONTRATAR DE MANERA DIRECTA, en virtud que los hechos se subsumen dentro del supuesto contenido en el literal b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el literal b) artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el mismo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF.

Que, el literal b) del Artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado **prevé la situación de emergencia como una causal de contratación directa**. Por su parte, el literal b) del artículo 100° del su Reglamento desarrolla dicha causal, previendo como supuestos de hecho para invocarla: 1) **Acontecimientos catastróficos**, 2.) *Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional* .3) **Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente**. 4) *Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia (...)*. (Negrita y subrayado es nuestro).

El literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley define a los **acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad**.

Adicional a ellos tenemos, al Decreto de Urgencia N° 009-2023 y el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, como sustento normativo y fáctico que justifica la contratación directa, toda vez que en virtud de éste último se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Por otro lado, podemos citar al COMUNICADO N° 006-2023 EF/54.01, de fecha 10 de marzo de 2023, a través del cual la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y





# Resolución de Alcaldía N° 305-2023-A-MPC

Cajamarca, 23 de junio de 2023.

Finanzas, emitió el en atención a las intensas precipitaciones pluviales en el Norte del País, recuerda a las entidades lo siguiente:

- **Pueden contratar directa e inmediatamente bajo la causal de situación de emergencia los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. Para ello, las entidades deben aplicar lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 de su Reglamento.**
- (...)
- **Posterior a la contratación directa e inmediata, las entidades deben considerar lo siguiente: • Cuentan con veinte (20) días hábiles de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, para regularizar la contratación (...)**

Del mismo modo, se advierte que en el numeral 3.2 del INFORME TÉCNICO N° 08-2023-ULySG-OGA/MPC, de fecha 7 de junio de 2023, se ha precisado lo siguiente:

El plazo para la regularización se establece en el siguiente cuadro:

Descripción del bien	Fecha de notificación de la orden	Fecha de la primera entrega del bien	Plazo para regularizar	Fecha límite para regularizar la contratación
Adquisición de Combustible Petróleo Diesel B5-S50	24/05/2023	03/06/2023	20 días hábiles	4/07/2023

Conforme a lo expuesto en los puntos precedentes, como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de realizada la primera entrega del suministro, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa.

Del análisis se establece que la primera entrega del bien es el día 03/06/2023. En tal sentido, la Entidad se encuentra dentro del plazo legal establecido para regularizar la contratación directa, puesto que el mismo vence hasta el día 04/07/2023.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta los hechos, así como documentos emitidos por el área usuaria y los dispositivos normativos mencionados, consideramos que se justifica la regularización de la Contratación Directa, ya que está acreditada la situación de emergencia en la que se encuentra Cajamarca (Decreto de Urgencia N° 009-2023 y el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM) y nos encontramos dentro del plazo previsto para tal regularización.

Finalmente, es conveniente traer a colación la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 06 de marzo de 2022, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, en su **Primera Disposición Complementaria Modificatoria**, establece:

- ✓ **PRIMERA. Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado:**

Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

**Artículo 27. Contrataciones directas**

[...]





# Resolución de Alcaldía N° 305-2023-A-MPC

Cajamarca, 23 de junio de 2023.

**27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.**

[..]

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** – APROBAR, en vía de REGULARIZACIÓN, la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2023-MPC – PRIMERA CONVOCATORIA “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIESEL B5-S50, PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 009-2023, PARA LAS ACTIVIDADES DE TRAMO 1: LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO MASHCON, DESDE LA PROGRESIVA 0+000 KM A LA PROGRESIVA 0+800 KM DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; TRAMO II LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO MASHCON, DESDE LA PROGRESIVA 0+800 KM A LA PROGRESIVA 1+480 KM DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA Y TRAMO II LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO SAN LUCAS DESDE LA PROGRESIVA 0.617 KM A LA PROGRESIVA 3+632 KM DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, Y DESLIZAMIENTO DEL CERRO LLUSHCAPAMPA – ALTURA CASERÍO ALISO COLORADO”, adjudicada al postor ESTACIÓN DE SERVICIOS MY FRIEND S.A.C”, cuyo monto asciende a la suma de S/ 69,963.38 (Sesenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Tres con 38/100 Soles) por la cantidad de 3753.4 galones, y POR LA CAUSAL DE EMERGENCIA (Acontecimientos catastróficos), contemplada en el literal b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el mismo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF.

**Artículo Segundo.** – ENCARGAR, al Órgano de Contrataciones, realizar la rendición de cuentas, al Concejo Municipal Provincial, de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2023-MPC – PRIMERA CONVOCATORIA “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIESEL B5-S50, PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 009-2023, PARA LAS ACTIVIDADES DE TRAMO 1: LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO MASHCON, DESDE LA PROGRESIVA 0+000 KM A LA PROGRESIVA 0+800 KM DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; TRAMO II LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO MASHCON, DESDE LA PROGRESIVA 0+800 KM A LA PROGRESIVA 1+480 KM DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA Y TRAMO II LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO SAN LUCAS DESDE LA PROGRESIVA 0.617 KM A LA PROGRESIVA 3+632 KM DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, Y DESLIZAMIENTO DEL CERRO LLUSHCAPAMPA – ALTURA CASERÍO ALISO





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
CAJAMARCA

... renace.

# Resolución de Alcaldía N° 305-2023-A-MPC

Cajamarca, 23 de junio de 2023.

**COLORADO**"; así como todas las actuaciones necesarias, incluido el registro en el SEACE, de los informes (técnico y legal) y la Resolución del Titular de la Entidad, así como aquella documentación que permita respaldar la información brindada en los informes que sustentan la configuración de la contratación directa.

**Artículo Tercero.** – ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial, efectúe los trámites correspondientes para el cambio del tipo de procedimiento en el documento de Crédito Presupuestario y en todos aquellos documentos que haya sido consignado de manera distinta.

**Artículo Cuarto.** – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información para la publicación de la Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Joaquín Ramírez Gamarra  
Alcalde Provincial



- CC.
- Alcaldía.
  - Gerencia Municipal.
  - Oficina General de Asesoría Jurídica.
  - Oficina General de Administración y Finanzas
  - Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial.
  - Oficina de Tecnologías de la Información.
  - Archivo.

📍 Alameda de los Incas N° 253 - Complejo QHAPAQ ÑAN

☎ 076-602660 - 076-602661

✉ contactenos@municaj.gob.pe

